

**Libertad de expresión, humor y religión: el CNTV
contra Yerko Puchento**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	9152-2019
Fecha	9 de septiembre de 2019
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Libertad de expresión y libertad religiosa
Procedimiento	Recurso de queja.
Hechos	El 17 de mayo de 2018, con ocasión de la emisión del programa “Vértigo” de Canal 13, el personaje Yerko Puchento interpretado por el humorista Daniel Alcaíno, protagonizó una rutina humorística en la que simulaba su propio funeral. Frente a dos denuncias por el uso de la expresión “inmaculada Concepción”, el CNTV impuso al canal una multa de 200 unidades tributarias mensuales. Conforme al criterio del CNTV, el humorista ofendió y menospreció a quienes participan de la religión católica, lo que constituye un acto de intolerancia que vulnera el respeto al pluralismo. La decisión fue impugnada y luego ratificada por la octava sala de la Corte de Apelaciones de Santiago. Frente a lo anterior, se presentó un recurso de queja.
Tema central discutido	¿Puede la libertad de expresión ser restringida en virtud del derecho a la libertad religiosa, la necesidad de evitar la ofensa y el menosprecio de símbolos religiosos?
Considerandos relevantes	<p>OCTAVO: Que, en esa dirección, un adecuado análisis de la expresión que se trata requiere examinarla desde distintos ángulos, con el objeto de evitar arribar a conclusiones parciales y una determinación general. Así, desde la perspectiva puramente semántica, la expresión empleada y que se cuestiona carece de un significado establecido. A lo sumo, puede ser evocativa de diversos entendimientos de orden cultural de carácter lascivo. Tal como se ha descrito, la frase fue empleada en el marco de una rutina humorística emitida a avanzadas horas de la noche y que, en lo medular, era relativa a la propia extinción del personaje, y por completo carente de insinuaciones de orden religioso. Aparece de manifiesto, en ese sentido, que se trata de un juego de palabras que mira a provocar un efecto cómico liviano, desprovisto de segundas lecturas. Es la misma línea seguida por el personaje cuando, en otra sección de la rutina, alude a la “ingratitude nacional”. Tampoco cabe atribuir a la mencionada locución algún propósito ofensivo que pudiere derivarse de un eventual uso reiterado de la misma, pues únicamente fue mencionada dos veces durante la rutina.</p> <p>NOVENO: Que, más generalmente, resulta incompleto desarrollar el análisis desvinculando la expresión artística, en este caso de orden humorística, de la evolución del pensamiento socio-cultural, a efectos de establecer las fronteras que la separan de aquel discurso ofensivo de creencias establecidas cuya</p>

	<p>expresión conformaría, como los ministros recurridos concluyen, un descrédito impropio del adecuado funcionamiento de la televisión. Antes siquiera de situarse en posición de ponderar si la libertad de expresión ampara una determinada formulación lingüística, como la de la especie, constituye un análisis que no puede omitirse sin grave yerro jurídico, el de establecer si aquello que ha sido manifestado tiene realmente el carácter antijurídico que se le atribuye. En esa dirección, el descrito contexto en que se efectúa la emisión televisiva objetada, por un lado, y las formas actuales de expresión social vinculadas a la religiosidad, por otro, obligan a replantear la importancia relativa que tienen estas temáticas.</p>				
Decisión	Acogido.				
Voto en contra de la Ministra Sra. Sandoval, quien estuvo por rechazar el recurso de queja	<p>8º) En opinión de esta disidente, la sanción establecida por el Consejo Nacional de Televisión no es una medida de control preventivo de la libertad de expresión y no constituye, por tanto, una medida de censura previa, sino que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad del concesionario de televisión, Canal 13 SpA, por no haber respetado el pluralismo en lo concerniente a la libertad religiosa, cumpliéndose al efecto los cuatro requisitos a que se refiere la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos ellos contenidos en la Ley N° 18.838 transcrita sucintamente en lo relevante a esta conclusión.</p>				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>La Corte Suprema revocó las multas establecidas por el CNTV a Canal 13 por los dichos del humorista Daniel Alcaíno, que se referían de manera grosera al dogma católico de la Inmaculada Concepción. Se trata de una decisión correcta, pero que operó con base en tres premisas no examinadas. Primero, que la libertad de expresión no confiere un derecho a ofender. Segundo, que la libertad religiosa blindada contra las ofensas al sentimiento religioso. Tercero (pero en esto los jueces se muestran más erráticos) que el humor puede resultar ofensivo. Pero luego de un análisis pormenorizado se descubre que las dos primeras premisas son falsas, mientras que la tercera es bastante más compleja. Como fuere, la sentencia de la Corte Suprema ofrece una oportunidad inmejorable para definir los límites de la libertad de expresión frente a la religión y las expresiones humorísticas.</p> </td> </tr> <tr> <td>José Miguel Aldunate H.</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2019</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>La Corte Suprema revocó las multas establecidas por el CNTV a Canal 13 por los dichos del humorista Daniel Alcaíno, que se referían de manera grosera al dogma católico de la Inmaculada Concepción. Se trata de una decisión correcta, pero que operó con base en tres premisas no examinadas. Primero, que la libertad de expresión no confiere un derecho a ofender. Segundo, que la libertad religiosa blindada contra las ofensas al sentimiento religioso. Tercero (pero en esto los jueces se muestran más erráticos) que el humor puede resultar ofensivo. Pero luego de un análisis pormenorizado se descubre que las dos primeras premisas son falsas, mientras que la tercera es bastante más compleja. Como fuere, la sentencia de la Corte Suprema ofrece una oportunidad inmejorable para definir los límites de la libertad de expresión frente a la religión y las expresiones humorísticas.</p>	José Miguel Aldunate H.	Sentencias Destacadas 2019	
Resumen del comentario	<p>La Corte Suprema revocó las multas establecidas por el CNTV a Canal 13 por los dichos del humorista Daniel Alcaíno, que se referían de manera grosera al dogma católico de la Inmaculada Concepción. Se trata de una decisión correcta, pero que operó con base en tres premisas no examinadas. Primero, que la libertad de expresión no confiere un derecho a ofender. Segundo, que la libertad religiosa blindada contra las ofensas al sentimiento religioso. Tercero (pero en esto los jueces se muestran más erráticos) que el humor puede resultar ofensivo. Pero luego de un análisis pormenorizado se descubre que las dos primeras premisas son falsas, mientras que la tercera es bastante más compleja. Como fuere, la sentencia de la Corte Suprema ofrece una oportunidad inmejorable para definir los límites de la libertad de expresión frente a la religión y las expresiones humorísticas.</p>				
José Miguel Aldunate H.					
Sentencias Destacadas 2019					